



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Continuación)

Artículo 30. Se establecerán siempre que sea posible, anexos psiquiátricos en los Establecimientos a que se refiere este Reglamento, y en ellos figurará un servicio de biología para llegar al conocimiento científico previo de las características individuales del peligroso y de su medio biológico social, para determinar tanto su peligrosidad como su utilización social posterior, llegando así a una verdadera selección de aptitudes con los antecedentes de herencia y los obtenidos con las fichas de orientación profesional.

SECCION CUARTA

Personal de los Establecimientos de internado

Artículo 31. El personal de los Establecimientos de internado se dividirá en Técnicoadministrativo y de Vigilancia y custodia.

Artículo 32. El personal Técnicoadministrativo estará constituido por funcionarios facultativos del Cuerpo de Prisiones que hayan cursado estudios en la Escuela de Criminología, en el Instituto de Estudios Penales; con los que obtengan el título de Maestro de instrucción y con los que acrediten conocimientos o estudios pedagógicos. Además de los Médicos y Maestros que forman la Sección facultativa de Prisiones, el personal estará integrado por funcionarios de las Secciones técnicas del Cuerpo de Prisiones de las categorías de Directores, Administradores, Jefes de Servicio y Oficiales. También podrán designarse directores de trabajos a Ingenieros, Peritos o prácticos.

Artículo 33. El personal de Vigilancia y custodia estará formado por los Cuerpos dependientes de la Dirección general de Prisiones a quienes se confía actualmente este servicio, o a los que en su día puedan establecerse, y mediante la oportuna selección, teniendo en cuenta la índole tutiva de la presente reglamentación.

Artículo 34. Tanto el personal técnico como el de vigilancia y custodia actuará con arreglo a las normas de este Reglamento, en cuanto se refiere al régimen interno de los establecimientos, rigiéndose por las de sus respectivos Reglamentos orgánicos en todo lo relacionado con sus categorías administrativas, jerárquicas y dependencia.

CAPITULO III

Efectividad, cese de las medidas de seguridad que no sean privativas de libertad. — Régimen de libertad inspeccionada y vigilada

Artículo 35. La expulsión de extranjeros peligrosos se acordará por la Autoridad judicial competente, la que, en caso de infracción de tal medida, podrá acordar el internamiento en Establecimientos de custodia por el tiempo determinado en la Ley.

Artículo 36. En los expedientes que se instruyan y en los Registros de Juzgados y Tribunales se harán constar el domicilio que preceptivamente deben declarar, la residencia obligada en lugar determinado y el territorio a que alcance la prohibición de residir el peligroso, con indicación del tiempo que se hallan sujetos a tales medidas.

Artículo 37. La prohibición de residir en lugar determinado, en los casos que la Ley fija, se prescribirá habida cuenta de la influencia perniciosa que el medio social, o lugar, pueda desarrollar en el sujeto a tal medida de seguridad, atendiendo además a las condiciones subjetivas u objetivas que se estimen dignas de ponderación, a tal objeto.

Artículo 38. Tanto al que deba declarar su domicilio o residir en lugar determinado, como al que se prohíba la residencia en cierto territorio, se le expedirá por la Autoridad judicial que hubiese dictado la resolución,

documento acreditativo de su situación, detallando todas las circunstancias de identificación del sujeto a la respectiva medida de seguridad, y de su domicilio voluntario u obligatorio, y en su caso, de la zona en que se le prohiba habitar.

El sujeto a dichas medidas de seguridad queda obligado a su presentación a la Autoridad judicial del lugar donde resida, a la que deberá exhibir el documento antes mencionado, la cual le entregará recibo acreditativo de haber cumplido dichas obligaciones.

Si en el lugar del domicilio existiera Delegado, a él hará su presentación, y en defecto de éste, así como de Autoridades judiciales, deberá presentarse ante el representante de la Autoridad gubernativa.

Artículo 39. La autoridad ante quien se presente lo comunicará al Juzgado o Tribunal que expidió la orden.

El Juez o Tribunal del lugar de la procedencia del asegurado acusará inmediato recibo, que se archivará.

Artículo 40. El Juez de la residencia del peligroso dará cuenta al Delegado de Vagos y Maleantes si lo hubiere, y, en su defecto, a la Autoridad gubernativa o a su Delegado, de tal estancia, e interesará que mensualmente, o en los plazos prudentes que estime oportunos, se le informe de la conducta que observe.

Artículo 41. A los efectos de las funciones tutivas que los Delegados a que se refiere este Reglamento y las Autoridades de todo orden, pero especialmente las judiciales y gubernativas, deben ejercer para la vigilancia de los sometidos a las medidas de seguridad, así como para el mejoramiento de éstos, su corrección e informes de conducta, procurarán tener en cuenta la naturaleza especial de la Ley encomendada a la corrección de los sujetos peligrosos.

A tal efecto deberán cuidar de dar la sensación, en el ejercicio de tales funciones, de un propósito de auxilio, de amparo o de cuidado, pero sin que el sometido a tales medidas pueda considerarse en ningún caso perseguido o vejado por el desarrollo de su actividad, y sin perjuicio de

aquellos previsores cuidados que garanticen el éxito de las mismas.

En cuanto sea posible, los funcionarios de todo orden de los Establecimientos a que este Reglamento se refiere, procurarán inspirarse en las consideraciones que anteceden.

Estas normas se considerarán como consignadas en cada caso de los que mencionan los artículos sucesivos y se interpretarán con aquella prudente extensión o restricción que cada especial funcionario aconseje.

Artículo 42. Las Autoridades y sus Agentes adquirirán las informaciones utilizando medios discretos y prudentes, ya que el asegurado no es un perseguido, sino un protegido, interin sea digno de ello.

Artículo 43. El Delegado, si existiere, o, en su defecto, el Juzgado de la residencia del asegurado, si no fuese el que siguió el expediente, remitirá todos los informes que se le envíen al Juzgado donde se decretó la medida de seguridad, y, si la misma se hubiese impuesto por la Audiencia, al Presidente del Tribunal.

Artículo 44. La Autoridad judicial requerirá la presencia del peligroso cuando así lo estimare pertinente, e igualmente le pedirá cuantos informes creyese útiles respecto de su vida y ocupaciones. La Autoridad judicial será el observador vigilante del peligroso en acción de tutela o sanción, según su modo de proceder y no tendrá en este radio tutelar y fiscalizador que someterse a fórmulas judiciales, sino que sus acuerdos los hará constar por notas concisas.

Artículo 45. La Autoridad judicial comunicará a los Delegados de Vagos y Maleantes, verbalmente o por escrito, sus acuerdos e instrucciones y pondrá de manifiesto los expedientes seguidos o que se sigan contra los peligrosos, a no ser que circunstancias especiales determinen la reserva de lo actuado. Dichos Delegados cumplirán con la mayor fidelidad las órdenes que recibieren; presentarán los informes en los plazos que se les señalen y ejercerán su protección y tutela sobre los asegurados, del modo más eficaz y decisivo.

(Continuará)

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al

Parque de Intendencia de Valladolid

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Harina de primera	277	
» de segunda	368	
Sal	14	
Leña	922	
Carbón cok	72	
Cebada	1.566	
Paja suelta	1.518	
» empacada	649	
» relleno	45	
Bombillas de 10 watos		4
» » 15 »		145
» » 25 »		50
» » 40 »		12

Para los Cantones

PLAZAS	RACIONES DE			Leña para ranchos	Paja de relleno	Hulla	Vegetal Ranchos
	Pan	Cebada	Paja				
Cáceres	28.000	3.500	3.500	20	30		125
Plasencia ...	11.000	2.500	2.500	110	15		
Salamanca ..	39.000	6.000	6.000	20	30	45	150
Zamora	28.000	3.500	3.500	20	30		125
Avila	1.500	100	100	10	3		2
Segovia	25.000	21.000	18.000	175	30	40	
Medina del C.	15.000	330	330	150	20		

BOMBILLAS	Cáceres	Plasencia	Salamanca	Zamora	Avila	Medina	Segovia
De 10 bujías	10	10	15	10	2	10	15
De 15 »	30	20	40	30	4	20	40
De 25 »	20	10	20	20	1	10	20
De 40 »	10	5	10	10	1	5	10
De 100 »	1	1	2	1		1	1
De 200 »			2				

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día veintiuno del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

El que resultare adjudicatario de la cebada en Plasencia, queda obligado a suministrar el forraje de alfaifa que corresponda al importe de un kilo de cebada por cabeza de ganado; deberá, por tanto, ofrecer en su proposición, precio del quintal métrico de alfaifa.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis («Gaceta» número 145), y según previene la del Ministerio de la Guerra de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62).

Valladolid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(160=64 pstas.)

2059

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día tres de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 4 al 18 de la carretera de Cáceres a Badajoz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de tres mil ciento cuarenta pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día ocho de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en ge-

neral, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del rerguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(127=50.80 pstas.) 2066

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Oposiciones a Médico residente de la Enfermería-Sanatorio para tuberculosos

Por la presente se cita, tanto a los señores opositores a dicha plaza como a los miembros del Tribunal que ha de juzgar la misma, para el día 17 del presente, a las diez de su mañana, en el salón de actos del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, para dar comienzo a los ejercicios.

Cáceres, 9 de Mayo de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad-Secretario, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Enrique de Muslera.

2088

OBRAS PUBLICAS

Jurado Mixto Rural

EDICTO

Don Sebastián Gil Alberola, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta capital.

Hago saber: Que en este Jurado se sigue juicio a instancias de Pablo Cantero Mógica, vecino de Carbajo, contra Santos Nevado Robledo y Domingo Rey Pulido, vecinos de Herrera de Alcántara, sobre reclamación de diferencia de jornales, y habiendo sido citado por cédula el Pablo Cantero, en el domicilio que fija su demanda, que es Carbajo, manifestándose por aquella Alcaldía, que mentado Pablo Cantero ya no es vecino de aquella localidad y sí del pueblo de Membrío, donde también fué citado, siendo devueltas las cédulas sin cumplimentar, diciendo la Alcaldía de Membrío, que no es vecino de aquel pueblo, y desconociéndose por tanto el paradero del Pablo Cantero Mógica, se le cita por medio del presente edicto, el cual será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que concurra a la Sala Audiencia de este Jurado el día 22 de los corrientes y hora de las cinco de la tarde, con objeto de celebrar el acto de juicio señalado.

Lo que se hace saber a fin de conocimiento del interesado y personas allegadas al mismo, para los efectos oportunos.

Cáceres, 6 de Mayo de 1935.— El Presidente, Sebastián Gil.

2022

Distrito Forestal

Oposiciones al Cuerpo de Guardería Forestal

Don Antonio González Martín, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de este Distrito Forestal.

Hago saber: Que con fecha 29 de Abril próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día de ayer, se ha dictado la siguiente Orden:

«Ilustrísimo señor: A este Ministerio han llegado por distintos conductos ruegos de expositores al Cuerpo de Guardería Forestal en el sentido de que se les conceda un nuevo plazo para presentar el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo, fundándose en que interpretaron que dicho documento no era necesario para ser admitido al examen.

Resultando, que los peticionarios han padecido un error al suponer la no necesidad del documento de referencia, por cuanto en el Decreto de 4 de Diciembre claramente se consigna en el artículo 4.º, que para ser admitidos los aspirantes se necesitaba, entre otros extremos, el certificado de buena conducta.

Considerando, sin embargo, que si han padecido un error en la interpretación del expresado Decreto, debe concedérseles un plazo para completar sus expedientes con dicho certificado, del que dada su importancia no se puede prescindir.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ley de 20 de Mayo de 1932, y para dar cumplimiento a lo establecido en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace constar:

Que han sido recibidas definitivamente las obras del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Guadalupe a Nava'moral de la Mata, de las que es contratista don Francisco Camacho Ortega, y como dichas obras han afectado al término municipal de Castañar de Ibor, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si aquel contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pago de jornales, materiales o cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que el indicado contratista tiene constituida.

Cáceres, 6 de Mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2050

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

DE LA

2.ª Zona de Logrosán

Don Wenceslao Yelmo Poderoso, Auxiliar Recaudador de Tributos e impuestos del Estado de la 2.ª Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de transportes los dos primeros, y el tercero por Patente Nacional, de los que se dicen vecinos de Guadalupe (Cáceres), don Joaquín Li a Matín, por la cantidad de 50 pesetas como principal, y de don Julio Robles, por la cantidad de 78 pesetas, y don José Suárez, por la cantidad de 95'50 pesetas, por patente del coche Fiat número 10635 y 2.º semestre del año 1930 y presupuesto de 1934, y desconociendo su domicilio y dejan lo sin cumplir los mismos, lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, los requiero para que comparezcan en la Oficina de esta Agencia Ejecutiva, en Cañamero, calle Fontanilla, en el expediente que instruyo, o señalen domicilio o representante, para hacer efectivos el principal, recargos, dietas y costas y gastos a que han dado lugar.

Advirtiéndoles que transcurridos los ocho días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del presente edicto que se fija a en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Guadalupe sin haber hecho efectivos sus débitos, seguirá el procedimiento sin que puedan decretar la prosecución en rebeldía.

Cañamero, 26 de Abril de 1935.— El Agente Recaudador, Wenceslao Yelmo.

2024

Este Ministerio acuerda que los aspirantes al Cuerpo de Guardería Forestal que tengan sus expedientes a falta del certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que estén vecindados, puedan suplir tal deficiencia hasta el día señalado para dar comienzo a las oposiciones, que están señaladas para el 15 de Mayo próximo.»

Igualmente hago saber reproduciendo lo anunciado por la convocatoria para la provisión de plazas de Guardas Forestales hecha por este Distrito con fecha 8 de Enero último (BOLETIN OFICIAL del 16), que las operaciones de reconocimiento y talla de los opositores, se verificará a las diez de la mañana del día 14 de Mayo en la Jefatura de este Distrito, y una vez terminadas, comenzarán los ejercicios de la oposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Antonio González Martín.

2084

Juzgados

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia, número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de don Lucas Domínguez Cuesta, con don Mariano Delgado y Gómez-Nadales, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio que luego se dirá, las fincas y participaciones de fincas que a continuación se expresan:

En término municipal de Plasencia

Primera. Una casa, señalada con el número nueve, sita en la calle del Contador, de la ciudad de Plasencia, compuesta de planta baja y principal.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de noventa mil pesetas.

Segunda. Otra casa, señalada con el número nueve antiguo y once moderno, situada en la misma calle del Contador, de dicha ciudad de Plasencia, compuesta de planta baja y principal.

Esta finca sale a subasta por la misma cantidad de noventa mil pesetas.

Tercera. Las participaciones indivisas siguientes, en la finca que después se indicará: En usufructo una cuarta parte proindiviso de la quinta parte de trece y media acciones de las veintiuna en que se dividió la

finca; en nuda propiedad la tercera parte proindiviso de una cuarta también proindiviso de la quinta parte de trece y media acciones de las veintiuna en que se dividió la finca; en plena propiedad una cuarta parte proindiviso de una quinta parte también indivisa de trece y media acciones de las veintiuna en que se considera dividida la finca y décima-octava parte proindiviso de la mitad indivisa de la quinta parte de las trece y media acciones también proindivisas de las veintiuna acciones de que se compone la finca, que es la siguiente:

Término municipal de Tejada

Dehesa Matón de los Inigos, término municipal de Tejada, con cabida su totalidad de doscientas treinta fanegas, equivalentes a ciento cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas y noventa y nueve centiáreas, terreno en su mayor parte cubierto de mata baja, algo de encina y alcornoque y principalmente de roble.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de veintidós mil pesetas.

Cuarta. Las participaciones indivisas siguientes, de la finca que luego se dirá: En usufructo una cuarta parte proindiviso de la quinta parte de tres y cuarta acciones de las siete en que proindiviso se considera dividida la finca, en nuda propiedad la tercera parte proindiviso de una cuarta parte también indivisa de una quinta de tres y cuarta acciones de las siete en que se considera dividida la finca; en plena propiedad una cuarta parte proindiviso de una quinta de tres y cuarta acciones de las siete en que proindiviso se considera dividida la finca, y una décima-octava parte proindiviso de la mitad proindivisa de la quinta parte de tres séptimas partes y cuarta parte de otra también proindivisa de las siete de que se compone la finca, que es la siguiente:

Término de Tejada

Dehesa Cañada del Corral, cuya totalidad tiene de cabida doscientas fanegas, equivalentes a ciento veintiocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y diez centiáreas de terreno de labor, cubierto en su mayor parte de monte bajo, arbolado de roble, alcornoque y alguna encina.

Esta finca o participaciones dichas, sale a subasta por la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Quinta. Las participaciones indivisas siguientes, de la finca que después se describiera: En usufructo, una cuarta parte indivisa de la quinta parte también

indivisa de la finca; en nuda propiedad, una tercera parte indivisa de una cuarta parte de la quinta parte de la finca; en pleno dominio, una cuarta parte proindivisa de una quinta parte también indivisa de la finca, y una décima octava parte proindivisa de la mitad de una quinta parte de la finca, que es la que a continuación se expresa:

Pedazo de terreno abierto del Baldío, que fué de Nava la Reina, desde el Arroyo del Matón del Madroñal, hasta la pared de la cerca llamada del Descalabrado, término municipal de Tejada; tiene de cabida el terreno, cuarenta fanegas de sembradura, o sean veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas y veintidós centiáreas.

Estas participaciones de finca salen a subasta por la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado número catorce, se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta: Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Felipe Uríbarri.—El Secretario, José Cruz García.

(181=72'40 pstas.) 2063

ROBLEDILLO DE GATA

Don Felipe Núñez Luis, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno libre, para que en el plazo de quince días, los solicitantes remitan a este Juzgado sus solicitudes documentadas, haciendo constar que este pueblo consta de 539 habitantes, y no tiene expresada plaza otros derechos que los de Arancel.

Robledillo de Gata, 27 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Felipe Núñez Luis.

1913

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, sustraídos en la noche del 28 al 29 del actual, de la finca «Cotadilla», de este término municipal, donde las tenían sus dueños Florentino Lozano García y Francisco Boyero Sánchez, vecinos de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, poniéndolos, caso de ser hallados, a mi disposición, en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 34, de este año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 30 de Abril de 1935.—Ricardo Sanz.—Ildefonso Rebollo.

Caballerías sustraídas

A Florentino Lozano García

Una burra de siete años, de 1'39 metros de alzada, castaña oscura, raza española, con orejas, labios y bragas blancas, asegurada en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Otra burra, hija de la anterior, de dos años y medio, castaña oscura, de 1'30 de alzada, sin señas particulares.

A Francisco Boyero Sánchez

Una burra negra, menos de la marca, cerrada.

Otra burra también negra, de dos años, hija de la anterior y de la misma alzada, sin que ninguna de ellas esté asegurada.

1930

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Don Bartolomé Blanco Esteban, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en turno libre, para que en el plazo de quince días los solicitantes remitan a este Juzgado sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre; haciéndose constar que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo la presente que firmo en Santibáñez el Alto a 29 de Abril de 1935.—El Juez Municipal, Bartolomé Blanco.

1947

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, a dos sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, de las señas siguientes: Un hombre, de poca estatura, regordet,

de unos cincuenta años de edad, vistiendo blusa clara, pantalón de pana negra lisa, gorra formando cuadros y calzado de lona color encarnado, que el día 18 de Marzo último, vendió una mula en la población de Mérida, al vecino de la misma Antonio Tejada Jiménez, y otro hombre mal trajeado, de poca estatura, más bien delgado, moreno, con bastante barba, con las ropas en mal estado, con gorra y alpargatas que dicho día 18 de Marzo pasado, también vendió en dicha población y a la vecina de la misma Francisca Barrera Monago, un mulo; cuya comparecencia la verificarán en el término de diez días, a contar desde el siguiente día en que fueron insertos los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 46 del año actual, por el delito de hurto de caballerías; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1925

ARROYO DEL PUERCO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Cándido Franco Labrán, por providencia de esta fecha en diligencias preliminares de juicio verbal de faltas, por estafa de una jumenta, se ha servido mandar éstas por la presente a los gitanos Ramón Silva Montoya, Antonio Sanabria Navarro, Diego Bruno Vargas y José Bruno Vargas, por ignorarse su paradero para que comparezcan el día 27 del próximo mes de Mayo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración de referido juicio, con las pruebas de que intentaron valerse; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente en Arroyo del Puerco a 27 de Abril de 1935.—El Secretario, Fermín Grados.

1918

DESCARGAMARIA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso libre, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes a ella pueden presentar en este Juzgado las instancias y demás documentos que crean pertinentes, siendo adjudicada al solicitante de mejores méritos.

Descargamaría a 27 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Teodoro García.

1946

Alcaldías

MIRABEL

Anuncio

Formado por la Junta Pericial de mi presidencia el Apéndice a las tres partes del amillaramiento, el cual ha de servir de base para el reparto de Territorial del próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mirabel, 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, José Corrales. 1847

TORREMOCHA

Tengo el honor de remitir a V. E., para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el siguiente anuncio para lo que le ruego dé las órdenes oportunas:

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, para cubrir interinamente la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, según preceptúa el artículo 26 del Reglamento de Secretarios, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y no habiéndose posesionado de ella don Pedro García Fuentes, que le fué adjudicada en sesión plena de este Ayuntamiento, se abre nuevamente concurso ordinario para su provisión interina por otros treinta días, a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes durante el plazo expresado, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, aportando los méritos que tengan por conveniente y que libremente apreciará el Ayuntamiento.

Viva V. E. muchos años.

Torremocha a 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Juan Mendoza Tesoro.

ALDEA DEL CANO

Rectificación del Padrón de habitantes

El documento mencionado, correspondiente al año de 1934, se encuentra expuesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano, 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Alonso Román. 1844

CAÑAVERAL

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cañaveral, 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Clemente Sala. 1862